

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-046 de Maipú, a Iglesia Evangélica Jesucristo es El Camino.
Rol N° ILP 286-12 FNE.
Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 23 AGO 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. En presentación ingresada con fecha 31 de julio de 2012, don Edmundo Washington Rosales Orellana, C.I. 6.005.119-4, en representación de Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, RUT 77.660.270-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQJ-046**, otorgada para la comuna de Maipú, Región Metropolitana, a la Iglesia Evangélica Jesucristo es El Camino.
2. Las declaraciones juradas, -que deben incluir información esencial para el estudio y pronunciamiento solicitados a esta Fiscalía,- han sido presentadas en el presente expediente por quienes se señala que serían los

representantes legales de las dos partes de la operación de transferencia en consulta.

3. Al respecto cabe señalar lo siguiente:

Los formularios de declaraciones juradas, correspondientes a cada una a las partes involucradas en la operación, se encuentran firmadas ante Notario: el de la parte que transfiere, por doña Cynthia Jesenia Acuña Silva, en tanto que el de la parte adquirente, el suscriptor ante Notario es don Edmundo Washington Rosales Orellana.

Ocurre que en la sección denominada “A. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE”, de uno de los formularios, se registra como representante de quien transfiere el nombre y los datos personales de don Edmundo Washington Rosales Orellana, y, en el párrafo “En representación de” consigna “Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada”. No obstante, no es el señor Rosales quien firma esta declaración jurada sino que quien la suscribe ante el Ministro de Fe, es doña Cynthia Jesenia Acuña Silva.

Esta misma situación errónea se repite a propósito de la parte adquirente que identifica al declarante con el nombre y datos personales de doña Cynthia Jesenia Acuña Silva y respecto de su representación indica que se refiere a la Entidad Religiosa Jesucristo es El Camino. Sin embargo doña Cynthia Jesenia Acuña Silva no es quien firma esta declaración jurada, sino que quien la suscribe bajo el atestado del Notario Público, es el señor Edmundo Washington Rosales Orellana.

En consecuencia, sobre la exclusiva base de lo que se expone en los documentos mencionados, las personas que firman tanto la declaración de la parte que transfiere la concesión, como de la parte adquirente, carecen de la representación legal de tales entidades, por lo que los instrumentos presentados carecen de validez y deben rechazarse.

II. CONCLUSIONES

4. Atendida la falta de representación legal en que se incurre respecto de las partes involucradas en la operación consultada, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emitir informe desfavorable a la consulta del Antecedente, sin perjuicio de que la solicitud pueda renovarse y, en tal caso, rectificando y complementado su texto y documentación fundante en todo lo que corresponda, acompañando además los títulos que acrediten la existencia, vigencia y representación legal de las partes involucradas.
5. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el caso presente vence el día 30 de agosto de 2012.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES



CSQ